



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Junio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda y al Banco de España para formalizar un convenio ajustado á las condiciones siguientes:

1.º El Tesoro público entregará desde luego al Banco de España las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que obran en sus Cajas, vencidas desde 1.º de Julio de 1865 en adelante. A medida que el Tesoro público adquiera obligaciones por ventas aún no formalizadas, y por las que en lo sucesivo tengan lugar, entregará al Banco de España las necesarias hasta el completo de 1.700 millones de reales.

2.º El Banco de España emitirá 1.300 millones de reales en billetes hipotecarios al portador y á la orden con interés de 6 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1864, que se aplicarán ó negociarán á la

par y se amortizarán á vencimientos fijos, por sorteos ó por ámbos medios á la vez, segun prefiera el Gobierno. Se destinarán anualmente por el mismo establecimiento 200 millones de reales para el pago de interés y amortización de los billetes, que tendrá lugar por semestres.

3.º Se pondrán desde luego en circulación 100 millones de reales de billetes hipotecarios, ampliándose esta suma hasta la totalidad de la emisión, á medida que se entreguen al Banco de España las obligaciones necesarias para completar los 1.700 millones de reales que se fijan en la condicion 1.º

4.º Los billetes hipotecarios se considerarán como efectos públicos para los fines de su negociacion; serán admitidos por su valor nominal en todos los afianzamientos de servicios públicos, y una vez vencidos se recibirán como moneda en las Cajas del Tesoro público en toda clase de pagos.

5.º El Banco de España cobrará á su vencimiento las obligaciones, y pagará en los suyos respectivos los intereses y el capital de los billetes hipotecarios. Por razon de gastos de comision, giros, movimiento de fondos, confeccion de billetes y demás se abonará al Banco de España 1 por 100 sobre el total de las obligaciones que cobre de vencimientos posteriores al 30 de Junio de 1865.

6.º El Banco de España domiciliará el pago de intereses y capital de los billetes en sus comisiones de las provincias, cuando lo pidan los tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos.

7.º El Banco de España entre-

gará al Tesoro 500 millones de reales efectivos contra igual cantidad de billetes hipotecarios; si la emisión se hiciese con vencimientos á plazo fijo y con amortización por sorteos, el Banco recibirá los expresados 500 millones de billetes de ámbas clases en la proporcion correspondiente. Los billetes á plazos fijos se le aplicarán proporcionalmente de todos los vencimientos.

8.º El Tesoro público reembolsará al Banco de España el importe de las obligaciones que no hicieren efectivas á su vencimiento los compradores que las suscribieron, y las que estos retiren por usar de la facultad de descuento que les conceden las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. En caso de quedar en descubierto el Banco de España se le abonará el interés que en las épocas respectivas tenga establecido para sus demás operaciones con el Tesoro público.

9.º El Banco presentará anualmente al Gobierno cuenta de la cobranza de las obligaciones y de los pagos que hubiere realizado por capital ó intereses de los billetes hipotecarios, haciendo el abono mútuo de intereses con arreglo á la condicion anterior desde la fecha en que una y otros se hubieren realizado. Las diferencias en pro y en contra que resulten deberán ser recíprocamente reintegradas con abono del interés correspondiente. Los intereses que el Banco de España ha de abonar al Tesoro público por las obligaciones que cobre, se computarán desde el dia último del mes siguiente al en que venzan hasta fin de Mayo ó fin de Noviembre de cada año, segun los respectivos semestres.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios que el Banco de España ha de emitir con arreglo al convenio de que trata el precedente artículo y que aquel establecimiento no se aplica por la condicion 7.º del art. 1.º, se consignarán en la Caja de Depósitos con destino exclusivo al pago de sus obligaciones.

Art. 3.º El Gobierno fijará un plazo durante el cual los imponentes en la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emisión que autoriza esta ley. Esta conversion se hará á la par, mediante la correspondiente liquidacion de intereses.

Art. 4.º Trascurrido el plazo que se señale, el Gobierno podrá realizar la negociacion de billetes que resulten existentes en la Caja de Depósitos por suscripcion ó licitacion públicas á la par, y el valor que produzca ingresará en aquel establecimiento y se aplicará á extinguir el descubierto del Tesoro público por los suplementos al presupuesto extraordinario del Estado por fin de Junio próximo, y el de los ordinarios anteriores á 1859 Igual aplicacion en la parte necesaria se dará á las cantidades que el Banco de España entregue por consecuencia de la condicion 7.º del art. 1.º

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar por inscripcion ó licitacion públicas títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior en cantidad bastante á producir 600 millones de reales efectivos, aplicándose 450 millones de reales á extinguir igual cantidad del descubierto del Tesoro público por el déficit de los presupuestos or-



dinarios del Estado de 1859 y siguientes, hasta fin de Junio, y 450 millones de reales á satisfacer los gastos que fuesen indispensables en Ultramar. Se entregará á la Caja de Depósitos de dichos 450 millones de reales lá parte del citado déficit que se hallase atendida con entregas de aquel establecimiento.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta anualmente á las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que se le conceden por la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 26 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Gaceta del 2 de Julio.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos en la parte que el presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40 depositadas por orden sucesivo en la

urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar menos de cinco minutos, ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público per medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaría de la junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ÚLTIMO.

Gramática castellana.

1 Definicion y division de la gramática en general.

2 De las partes de la oracion en general.

3 Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4 Del nombre.

5 Del pronombre.

6 Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7 Verbos auxiliares.

8 Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.

9 Del participio.

10 Del adverbio.

11 De la proposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjeccion.

13 Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14 De la ortografía.

15 Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: digtongos.

Aritmética.

1 Operaciones aritméticas con los números enteros.

2 Adicion.

3 Sustracion.

4 Multiplicacion.

5. Division.

6 Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7 Adicion, sustracion, multiplicacion, y division de quebrados comunes.

8 Quebrados decimales: adicion, sustracion, multiplicacion y division; reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9 Números complexos: reduccion de número complexos á incomplexos y vice versa.

10 Adicion, sustracion, multiplicacion y division de números complexos.

11 Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12 Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.

13 Razones y proporciones.

14 Progresiones.

15 Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1 Situacion de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2 Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio Español.

3 Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4 Nombre y situacion de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas.

5 Division territorial de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronteras de Francia y Portugal.

6 Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7 Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.

8 Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9 Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 43 grandes provincias.

10 Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

CARCELES.

Circular número 532.

Ha tenido por conveniente aprobar el presupuesto formado por los Comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Sos para el socorro de presos pobres para el año económico de 1864 á 1865, cuyo repartimiento es el siguiente:

PUEBLOS.	Rs.	Cts.
Artieda..	175	76
Bagües.	159	46
Biel.	792	40
Castiliscar..	457	45
Esco.	168	78
Fuencalderas.	320	40
Ispene.	206	02
Lobera.	249	99
Longa.	333	48
Lorbés.	457	44
Luesia.	923	05
Malpica.	444	91
Mianos.	244	75
Navardun.	285	76
Pintano.	228	44
Ruesta.	428	93
Sádaba..	1076	44
Salvatierra..	689	08
Sigües.	475	49
Sos.	2244	37
Tiermas.	402	69
Uncastillo.	4559	47
Undues de Lerda.	403	32
Undues Pintano.	234	54
Urries.	329	44

Total. . . . . 42690 »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes interesados en este servicio, cumplan con él, con la puntualidad que me prometo de su celo. Zaragoza 9 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.



**BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Circular número 127

Los pueblos que figuran en la lista que á continuacion se inserta, se hallan en descubierto de las cantidades que en la misma se consignan, por el concepto de rifas de la casa provincial de Misericordia y espero que en vista de esta circular satisfarán inmediatamente lo que adeudan, pues de lo contrario impondré á los morosos la multa de 100 rs. de irremisible exaccion.—Zaragoza 8 Junio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

NOTA de lo que deben los pueblos por rifas de esta casa de Misericordia.

Año 1859.	
Pardos.	60
Longás.	10
Año 1860.	
Osera.	20
Nuevalos.	20
Rueda de Jalon.	20
Utebo.	20
Año 1861.	
Paniza.	60
Talamantes.	50
Atea.	10
Bijuesca.	30
Villarreal.	10
Chiprana.	40
I.a Almunia.	60
Torres de Berrellen.	40

Moros.	20
Malejan.	10
Nonaspe.	20
Murillo de Gállego.	30
Utebo.	30
Morata de Giloca.	10
Herrera.	40
Remolinos.	50
Sta. Eulalia de Gállego.	20
Samper del Salz.	20
Codo.	50
Gotor.	40

Año 1862.	
Castiliscar.	40
Codo.	40
Mozota.	60
Gotor.	130
Morata Giloca.	60
Sádaba.	40
Arándfga.	40

Año 1863. 1200	
Herrera.	20
Tiurga.	20
Terrer.	80
Bardallur.	60
Carriena.	80
Calcena.	20
Lumpiaque.	40
Mallen.	20
Torrecilla Valmadrid.	20
Alhama.	20
Uncastillo.	40
Gallur.	40
Cadrete.	20
Undues de Lerda.	20
Calatorao.	60
Erla.	20
Sádaba.	40
Morata de Giloca.	20
Quinto.	40

Mores.	20
Lucena Jalon.	20
Castiliscar.	20
Codo.	20
Gotor.	40
Pedrola.	120
Ariza.	400
Borja.	120
Cosuenda.	100
Alagon.	80
Daroca.	120
Novillas.	100

Año 1864.	
Ariza.	50
Caspe.	200
Fréscano.	50
Daroca.	100
Epila.	100
Sos.	50
Total 2160	

**Universidad literaria de Zaragoza.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 de Junio me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz, en Tudela de Navarra la Cátedra de Lógica y Etica la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma pravenida en el título segundo del reglamen-

to de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Impugnacion del materialismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos comprendidos en el mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.  
—El Rector, Simon Martin Sanz.

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.**

1864	Junio	7	A D. Timoteo Tolsa, una cuenta de madera rs. vn. . . . .	8140	
		10	Id. id. . . . .	3840	
		14	A D. Miguel Jordana 26 puentes á 220	5720	
		20	A D. Domingo Julian por 100 cañizos á 46 cuartos. . . . .	188	27
		22	A. Mateo Tolsa 120 aguilonos á 32. . . . .	3840	
		26	A D. Policarpo Aleu haberes este mes de los confinados. . . . .	1373	48
			A D. Pedro Baranda una cuenta de cuerda y cordel. . . . .	235	
		28	A D. Joaquin Domingo una cuenta de 20 docenas espuelas á 16 rs. . . . .	464	
		30	A. D. Juan Garralaga 2350 quintales yeso á 4 rl. 70 cénts. . . . .	3995	
			A D. Juan Andres una cuenta de herrage. . . . .	535	
			A D. Antonio Aznarez por 500 ladrillos. . . . .	105	
			A D. Domingo Julian 100 cañizo á 16 cuartos. . . . .	188	25
			A D. Teodoro prado una cuenia de clavazon. . . . .	365	
			A D. Alejandro Seron por 27100 ladrillos á 220. . . . .	5962	
			A D. Agustin Camañes por la comida extraordinaria por echar las aguas fuera del primer trozo. . . . .	185	96
			Al mismo una cuenta de gastos en Junio. . . . .	1555	06
			Id á los operarios de la obra. . . . .	6036	50
			Existencia en efectivo. . . . .	61478	92
			<b>Rls. vln. . . . .</b>	<b>104207</b>	<b>44</b>
1864	Mayo.	4	Existencia en 30 de Mayo último rs. vn.	13607	44
		18	Recibido de un bienhechor. . . . .	600	
		30	Id. en varias veces de los Sres. ejecutores testamentarios de D. Vicente Cavido. . . . .	90000	
			<b>Rls. vln. . . . .</b>	<b>104207</b>	<b>44</b>
			Zaragoza 30 de Junio de 1864.—El Depositario, Manuel Drona.		
			<b>INTERVENCION.</b>		
			Importa el cargo desde 8 de Marzo hasta el dia. . . . .	208210	
			Idem la data. . . . .	146734	08
			Existencia en 30 de Junio. . . . .	61478	92
			Zaragoza 30 de Junio de 1864.—El Interventor, Fernando Aranda.		



Universidad Literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último Junio me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Teruel y Logroño las Cátedras de Retórica y Poética las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita. =1.º Ser español.=2.º Tener 24 años de edad.=3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.=4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Del Estilo: De sus diversas clases, y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de comparacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, y en los Institutos comprendidos en el mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.  
—El Rector, Simon Martin Sanz.

Escuela Profesional de Veterinaria de Zaragoza.

Habiéndose verificado la traslacion de este Establecimiento á la calle Dormer (antes Zaporta) número 24, se hace saber que las dependencias para el servicio público se hallan ya dispuestas al efecto.

Zaragoza 11 de Julio de 1864.  
—El Director, Anastasio Ortiz de Landazuri.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez

de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Joaquin de Larrainzar, vecino de esta Capital, y á instancia de la sindicatura, tengo acordado en providencia de 4 del actual, convocar á junta general á todos los acreedores de dicho concurso para el día 29 de los corrientes á las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Independencia número 4 piso tercero, con el fin de que los acreedores emitan su opinion respecto á asuntos de importancia para el concurso y decidir el destino que deba darse á ciertos bienes intervenidos, cuya venta no ha sido posible realizar. Y con el objeto de que llegue á conocimiento de todos los interesados, se anuncia al público para que concurran á la espresada junta por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1864.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Moliner.

D. Ramon Gonzalez, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que desde el día 12 al 19 de los corrientes y horas de 9 á 2, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta comision el repartimiento de inmueble, cultivo y ganaderia de esta ciudad del año económico de 1864 á 1865, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, dentro del citado periódico.

Zaragoza 11 de Julio de 1864.  
—Ramon Gonzalez.

Por disposicion del Administrador del ab-intestado del Señor Don Matias Castillo, se arrienda por el tiempo de tres años continuos, que principiarán á correr el próximo viniente, todos los derechos, rentas y parte de frutos que se cobran del Monte y Huerta del pueblo de Ballerías, el Castillo de este nombre, la casa posada y otros edificios, las yerbas y derechos de caza, cuyos bienes estan situados en la provincia de Huesca, y confrontan con el Rio Alcanadre, y los pueblos de Huerto y Peralta de Alfocea Cap-

desaso Sariñena y Alberuela de Tubo, correspondiente todo al referido ab-intestado por el precio de 48.000 reales, y con sujecion al pliego de condiciones que estará manifestado en los despachos de los Notarios del Colegio territorial de Aragon, D. Pedro Marin y Gosér y D. Vicente Gorga el primero, vecino de la Ciudad de Zaragoza, y el segundo, de la de Huesca. El arriendo se celebrará mediante doble y simultánea subasta que tendrá lugar en ambas Capitales el día 11 de Agosto de este año, á las 12 de la mañana y ante los nombrados, D. Pedro Marin y Gosér en Zaragoza, y D. Vicente Gorga en Huesca, sin admitirse manda que no cubra el tipo señalado quedando adjudicado al mas beneficioso postor, de todos los que se presenten y tomen parte en las subastas de ambas poblaciones, y será de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos de la subasta, incluso los de su anuncio en los periódicos, y los de la escritura, correspondiente, cuyo otorgamiento tendrá lugar en la ciudad de Zaragoza.

La conducta de Cirujano, sin la barba, del lugar de Paniza, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía, su dotacion consiste en 6000 reales anuales, pagados en metálico en dos plazos iguales, el primero en el mes de Julio y el segundo en el de Diciembre, advirtiendo para si al solicitante le conviniere, que podrá contratarse con los pueblos de Aladren y Cerveruela distante aquel una hora y este dos de este, los que quieran interesarse en ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este municipio hasta el 20 de Julio próximo.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Torralba de Ribota se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

INTERESANTE.

Andrés Marqués, Artista Organero, pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Curas Párrocos, y Juntas de Parroquia que en el taller que tiene en Zaragoza, sito en la calle de D. Juan de Aragon número 4, se construyen órganos de todas dimensiones así como tambien se dedica á toda clase de reparaciones; en el mismo se halla en la actualidad un órgano recientemente construido por dicho señor, el cual por su calidad de voces y cantidad es muy suficiente para una parroquia por grande que esta sea, y se vende dicho órgano en doce mil reales vellon.

NUEVO ESTABLECIMIENTO DE ÓPTICA.

Muy señor mio: Persuadido de que la mejor garantía de un Establecimiento mercantil á el buen crédito que se adquiere por la variedad y bondad de los artículos, que constituyen, equidad en sus precios, puntualidad, exactitud, y muridad en el cumplimiento de sus compromisos, tengo el honor de ofrecer á V. el mio de artículos de Optica, Luquemia, Matemática, Astronomia, y Náutica, que he abierto en esta ciudad de Zaragoza, calle del Coso, esquina plaza de la Constitucion número 64, con la seguridad de en el caso de servirse V. honrarme con su confianza haciéndome el pedido de algunos artículos la verá satisfecha.

En su grande y variado surtido, que solo van espresados á continuacion los mas usuales, en otros muchos artículos encontrará V. por la eleccion el medio de ver cumplido su mejor gusto y tambien sus deseos, significar á V. proporcionando al mismo tiempo ocasion para con ello el honor que tiene en ser de V. atento y seguro servidor.—Q S. M. B., Lafont.

NOTA. Haciéndome el pedido por encargo de gafas, lentes, ó quevedos, conviene dar á la persona que V. designe por medio de una esquelita solo las esplicaciones siguientes: La edad, miope ó vista cansada, el número de ellas, si se conoce, cuanto tiempo que há usado gafas, ó á que distancia se lee sin ellas, y en el caso por rara casualidad de no venir bien se cambiarán por otras.

—Anteojos de todas graduaciones, cristales de roca, perdnal del Brasil y flinglas de Bohemia, trabajados á fuerza de agua y cilindro, anteojos para preservar el reflejo del sol, graduados y naturales, gemelos para teatro, idem marinos y de campaña, largas vistas, estuches de matemáticas, niveles de Egault de agua y de aire, brújulas grafómetros equeros, microscopios, decámetros, quevedos y anteojos de acero, de plata, concha, búfalo y oro; máquina eléctrica medical, esteroscopos, vistas objetivos para fotografías, papel y cartolina para id., igró-metros, termómetros, pantómetros, linternas mágicas, globos terrestres y celestes, manómetros, poliorama, telescopios, micrómetros, miras, barómetros y otros muchos artículos.

LA SALVADORA.

Compañía general para recom-pensar las desgracias personales por lesiones ó muertes que tan frecuentes son en la marcha ordinaria de la vida en el egercicio de cualquier industria, y en los viages por Ferrocarriles, Caminos ordinarios, Costas y mares.

Administracion en esta Provincia Plazuela de Sas (antigua del Carbon) numero 4.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,